

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15289 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0***

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0***

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0**

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁷, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) impuestos durante lo corrido del año 2023.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA, se identificó la imposición de seis (4) infracciones por presuntamente permitir que los vehículos transitaran sin portar la planilla de despacho en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

NOVENO: Que, de conformidad con el principio de economía procesal en concordancia con el artículo 36 del CPACA, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de esta Superintendencia procede a acumular los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a la empresa de servicio público de transporte **TRANS UNISA S.A** en el periodo ya referenciado así:

No	Número del informe únicos de infracciones al transporte – IUIT-	Fecha de imposición	Placa del vehículo
1	1015390624 ¹⁸	24/02/2023	SYK911
2	1015390736 ¹⁹	28/02/2023	SUK595
3	1015398244 ²⁰	15/09/2023	SOA482
4	1015392633 ²¹	03/04/2023	SRC973

Tabla No. 1 Identificación de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

¹⁷Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)."

¹⁸ Radicado No. 20235342190642 del 01/09/2023

¹⁹ Radicado No. 20235342191322 del 01/09/2023

²⁰ Radicado No. 20245340556392 del 05/03/2023

²¹ Radicado No. 20235342458332 del 08/10/2023

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0**

Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada no porta los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

10.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de despacho.

10.1.1. Radicado No. 20235342190642 del 01 de septiembre de 2023

Mediante el radicado en mención la secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390624 del 24 de febrero de 2023 impuesto al vehículo identificado con placas SYK911, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"transporta a 10 personas cubriendo la ruta Bogotá Soacha sin portar la planilla de despacho (...) (Sic)"

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "*observaciones*" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0000 Transporta a 10 personas cubriendo la ruta Bogotá Soacha sin portar la planilla de despacho y se le explica el procedimiento y se le entrega los documentos

Imagen No. 1 IUIT No. 1015390624 del 24/02/2023 – Casilla 17

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "*consultas solicitud de inmovilizaciones*", utilizando como criterio de búsqueda la placa SYK911, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235340239932**, correspondiente al **27 de febrero de 2023**, tal como se observa a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0**

Consultar solicitud entrega

Criterio de búsqueda: Placa

Ingrese la placa del vehículo: SYK911

Consultar

Resultados de busqueda

Ocultar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235340273692	03/03/2023	02/03/2023	1015391712	63 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20235340239932	27/02/2023	24/02/2023	1015390624	4 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20235340238652	27/02/2023	24/02/2023	1015390624	No Aplica	RECHAZADO
20188104263652	08/11/2018	08/11/2018	15399443	2 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20188104260262	07/11/2018	07/11/2018	15349443	2 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20188104227172	30/10/2018	27/10/2018	15349441	40 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA- Solicitud de salida No. 20235340239932 de fecha 27 de febrero de 2023

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 1015390624 del 24/02/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la tarjeta de operación No. 281503 expedida al automotor de placas SYK911 y la empresa TRANS UNISA S.A con fecha de expedición 22/12/2021 y fecha de fin de vigencia del 22/12/2023, como se muestra a continuación:

EMPRESA AFILIADORA:

TRANS UNISA S.A.

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

POR CARRETERA

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

281503

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

22/12/2021

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

15/12/2021

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

22/12/2023

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen 3. Tarjeta de operación No. 281503 Fecha de expedición 22/12/2021 y fecha de fin de vigencia del 22/12/2023 - Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0**

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015390624 del 24/02/2023, el vehículo de placas SYK911 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

10.1.2. Radicado No. 20235342191322 del 1 de septiembre de 2023

Mediante el radicado en mención la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015390736 del 28 de febrero de 2023 impuesto al vehículo identificado con placas SUK595, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

“No tiene planilla de despacho (...) (Sic)”

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 “observaciones” del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0000 No tiene planilla de despacho y se le explica el procedimiento y se le entrega la licencia de condición y licencia de tránsito

Imagen No. 4 IUIT No. 1015390736 del 28/02/2023 – Casilla 17

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma RUNT – Registro Único Nacional de Tránsito - en el módulo de “**Consulta ciudadano – pólizas de responsabilidad civil**”, utilizando como criterio de búsqueda la placa SUK595, resultado el cual arrojó, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. AB000391 y No. AB000392 durante el periodo 11/10/2022 a 11/10/2023, periodo que abarca la fecha de los hechos, indicando que el vehículo en mención se encontraba vinculado a la empresa investigada tal como se observa a continuación:

  			
ABC123 Consulta Automotores			
Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.			
PLACA DEL VEHÍCULO:	SUK595		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10019649633	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	MICROBUS

Imagen 5. Consulta ST realizada al link

https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo_consulta SUK595 vehículo en plataforma RUNT – Registro Único Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0**

AB001235	 10/10/2023	 11/10/2023	 11/10/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊖ INACTIVA
AB001237	 10/10/2023	 11/10/2023	 11/10/2024	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	⊖ INACTIVA
AB000392	 10/10/2022	 11/10/2022	 11/10/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	⊖ INACTIVA
AB000391	 10/10/2022	 11/10/2022	 11/10/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊖ INACTIVA
AA013638	 26/07/2021	 26/07/2021	 11/10/2021	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	⊖ INACTIVA

Imagen No. 6 Consulta ST realizada al link <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo> Pólizas de responsabilidad civil durante el periodo 11/10/2022 a 11/10/2023

12/09/2017

GENERALES ORGANISMO

Extracontractual

AA006698

12/09/2017

⊖

INACTIVA

Detalle

AA000291

07/10/2016

⊖

INACTIVA

Detalle

AA000292

07/10/2016

⊖

INACTIVA

Detalle

AB000391

06/10/2023

⊖

CANCELADA

Detalle

AB000392

06/10/2023

⊖

CANCELADA

Detalle

AA013638

11/09/2020

11/10/2021

LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

Responsabilidad Civil
Extracontractual

⊖

CANCELADA

Detalle

AA015296

11/09/2020

11/10/2021

LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO

Responsabilidad Civil
Contractual

⊖

CANCELADA

Detalle

AB001235

11/10/2023

11/10/2024

LA EQUIDAD SEGUROS

Responsabilidad Civil

⊖

INACTIVA

Detalle

Detalle - Pólizas de Responsabilidad Civil

NUMERO DE POLIZA	TIPO DE POLIZA
AB000392	Responsabilidad Civil Contractual
TIPO DOCUMENTO TOMADOR	NUMERO DE DOCUMENTO TOMADOR
NIT	800210176

No se encontró información registrada en el RUNT.

Volver

Imagen No. 7 Consulta ST realizada al link <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo> Póliza No. AB000392 tomada por la empresa identificada con NIT 800210176

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada póliza, logrando establecer que la empresa tomadora de esta es la **TRANS UNISA S.A**, como se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 15289 DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0**

VIGIA Sistema Nacional de Supervisión al Transporte. Regresar

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800210176 0	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANS UNISA S A	* Sigla:	TRANS UNISA S.A.

Imagen 8. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015390736 del 28 de febrero de 2023 el vehículo de placas SUK595 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

10.1.3. Radicado No. 20245340556392 del 05 de marzo de 2024

Mediante el radicado en mención la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015398244 del 15 de septiembre de 2023 impuesto al vehículo identificado con placas SOA482, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"(...) El conductor al momento de ser requerido no presenta planilla de despacho correspondiente para el servicio cubriendo la ruta abastos a Soacha compartir transportando ocho pasajeros en su interior entre ellos la señora María Uzuegue 2534321, señor José Cedeño 5215452 (...) (Sic)"

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
0 Violación a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal c en concordancia con el decreto 1079 del 2015 el conductor Al momento de ser requerido no presenta planilla de despacho correspondiente para el servicio cubriendo la ruta abastos a soacha compartir transportando ocho pasajeros en su interior ente ellos la señora María Uzuegue 2534321, señor José cedeño 5215452, entrego documentos completos

Imagen No. 9 IUIT No. 1015398244 del 15/09/2023 – Casilla 17

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma VIGIA - sistema Nacional de Supervisión al Transporte- en el módulo de "consultas solicitud de inmovilizaciones", utilizando como criterio de búsqueda la placa SOA482, resultado el cual arrojó, una solicitud de salida de vehículo con radicado **No. 20235342309902** correspondiente **al 19 de septiembre de 2023**, tal como se observa a continuación:

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0**

Consultar solicitud entrega

*Criterio de búsqueda: Placa

* Ingrese la placa del vehículo: SOA482

Consultar

Resultados de búsqueda

Ocultar solicitudes anteriores

Nro. Solicitud	Fecha solicitud	Fecha infracción	Nro. IUIT	Días Inmovilizado	Estado
20235342309902	19/09/2023	15/09/2023	1015398244	6 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20235342302862	18/09/2023	15/09/2023	1015398244	No Aplica	RECHAZADO
20235342299752	18/09/2023	15/09/2023	1015398244	No Aplica	RECHAZADO
20235342294182	15/09/2023	15/09/2023	1015398244	No Aplica	RECHAZADO
20198105421862	15/05/2019	15/05/2019	15356460	1 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20198105331232	15/04/2019	13/04/2019	15353097	3 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20198105224562	11/03/2019	22/02/2019	15355743	40 Día(s)	APROBADO Imprimir acta
20198105019172	09/01/2019	09/01/2019	15352205	2 Día(s)	APROBADO Imprimir acta

Imagen 2. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA- Solicitud de salida No. 20235342309902 de fecha 19 de septiembre de 2023

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada solicitud, logrando establecer que (i) el IUIT que originó la inmovilización es el No. 1015398244 del 15/09/2023, es decir, el informe que nos ocupa para el caso en particular (ii) se aportó entre otros documentos, la tarjeta de operación No. 315688 expedida al automotor de placas SOA482 y la empresa TRANS UNISA S.A. con fecha de expedición 27/07/2022 y fecha de vencimiento del 27/07/2024, como se muestra a continuación:

EMPRESA AFILIADORA:

TRANS UNISA S.A.

RADIO DE ACCIÓN:

NACIONAL

MODALIDAD DE TRANSPORTE:

PASAJEROS

MODALIDAD DE SERVICIO:

POR CARRETERA

NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:

315688

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):

27/07/2022

FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

27/07/2022

FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):

27/07/2024

ESTADO:

TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Imagen 3. Tarjeta de operación No. 315688, fecha de expedición 27/07/2022 y fecha fin de vigencia del 27/07/2024 - Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> en el aplicativo VIGIA

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0**

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015398244 del 15/09/2023, el vehículo de placas SOA482 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

10.1.4. Radicado No. 20235342458332 del 08 de octubre de 2023

Mediante el radicado en mención la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015392633 del 03 de abril de 2023 impuesto al vehículo identificado con placas SRC973, vinculado a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**, toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

“(…) Transita sobre la autopista sur sentido Bogotá Soacha sin planilla de despacho (…) (Sic)”

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 “observaciones” del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT, como se observa a continuación:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
Lit. C # 1155145 Tránsito sobre la autopista sur sentido Bogotá Soacha sin planilla de despacho

Imagen No. 12 IUIT No. 1015392633 del 03/04/2023 – Casilla 17

Ahora bien, este Despacho con el fin de identificar debidamente el sujeto activo de la infracción, procedió a verificar la plataforma RUNT – Registro Único Nacional de Tránsito - en el módulo de “**Consulta ciudadano – pólizas de responsabilidad civil**”, utilizando como criterio de búsqueda la placa SRC973, resultado el cual arrojo, **pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. AB000392 y No. AB000391** durante el periodo 11/10/2022 a 11/10/2023, periodo que abarca la fecha de los hechos, indicando que el vehículo en mención se encontraba vinculado a la empresa investigada tal como se observa a continuación:



ABC123

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:

SRC973

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

09110014045277

ESTADO DEL VEHÍCULO:

ACTIVO

TIPO DE SERVICIO:

Público

CLASE DE VEHÍCULO:

MICROBUS

Imagen 5. Consulta ST realizada al link https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo_consulta SRC973 vehículo en plataforma RUNT – Registro Único Nacional de Tránsito

Página 11 de 17

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0**

Pólizas de Responsabilidad Civil						
Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad que expide	Tipo de póliza	Estado
AB001235	11/02/2025	11/02/2025	11/10/2025	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	VIGENTE
AB001237	11/02/2025	11/02/2025	11/10/2025	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	VIGENTE
AB000391	10/10/2022	11/10/2022	11/10/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Extracontractual	INACTIVA
AB000392	10/10/2022	11/10/2022	11/10/2023	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO	Responsabilidad Civil Contractual	INACTIVA

Imagen No. 6 Consulta ST realizada al link <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo> Pólizas de responsabilidad civil durante el periodo 11/10/2022 a 11/10/2023

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/09/2020

AA013638

11/09/2020

11/09/2020

AA015296

11/09/2020

11/10/2024

AB001235

11/10/2024

12/09/2017

AA006698

12/09/2017

07/10/2016

AA000291

07/10/2016

07/10/2016

AA000292

07/10/2016

06/10/2023

AB000391

06/10/2023

06/10/2023

AB000392

06/10/2023

11/0

Imagen No. 7 Consulta ST realizada al link <https://www.runt.gov.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo> Póliza No. AB000392 tomada por la empresa identificada con NIT 800210176

Es así como, esta Dirección de Investigaciones procedió a analizar la precitada póliza, logrando establecer que la empresa tomadora de esta es la **TRANS UNISA S.A**, como se muestra a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 15289 DE 29-09-2025

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0**



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar

Registro de Vigila

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	8002101760	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANS UNISA S A	* Sigla:	TRANS UNISA S.A.

Imagen 8. Consulta ST realizada al link <http://vigia.supertransporte.gov.co> Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, se logró identificar qué, para la fecha de imposición del IUIT No. 1015392633 del 03 de abril de 2023 el vehículo de placas SRC973 se encontraba operando bajo la responsabilidad de la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**. Así las cosas, para efectos de la presente investigación administrativa, queda plenamente identificado el sujeto procesal.

Ahora bien, de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte identificados en la tabla No. 1 del presente acto administrativo, se evidenció la comisión de una infracción por parte de los vehículos identificados y que se encuentran vinculados a la empresa **TRANS UNISA S.A**, identificada con **NIT 800210176-0**.

Según lo reportado por los agentes de tránsito, dichos vehículos se encontraban prestando el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **sin portar la planilla de despacho** exigida por la normativa vigente.

En atención a lo anterior, y dentro del marco de la presente actuación administrativa, esta Superintendencia cuenta con el material probatorio correspondiente que respalda lo afirmado en el informe, el cual fue remitido a esta Entidad por la autoridad competente. Dicho material da cuenta de que los vehículos antes mencionados habrían sido utilizados para la prestación del servicio sin portar los documentos que acreditan la legalidad de la operación, específicamente la **planilla de despacho**, lo cual configura una presunta infracción al ordenamiento jurídico que regula el sector transporte.

Conforme lo anterior, el **artículo 26 de la Ley 336 de 1996**, en su tenor literal, establece lo siguiente:

"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate."

A su vez, el **artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015**, en concordancia con la Ley 336, señala expresamente que los documentos que soportan la operación de los equipos, según la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, incluyen:

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0***

"1.3. Planilla de despacho. (...) "

En este sentido, la planilla de despacho es un documento obligatorio que permite verificar que la prestación del servicio de transporte se realiza dentro de los parámetros establecidos en la norma, permitiendo el control y supervisión por parte de las autoridades de transporte.

De acuerdo con los hechos consignados en los Informes Únicos de Infracciones al Transporte, impuestos a los vehículos identificados y vinculados a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**, se evidenció que presuntamente prestaban el servicio de transporte de pasajeros por carretera sin contar con la planilla de despacho, documento exigido para acreditar la operación.

En ese sentido, y teniendo en cuenta el material probatorio allegado a la Superintendencia de Transporte en el marco de la presente investigación administrativa, se observa que la empresa investigada habría destinado los vehículos mencionados a la prestación del servicio sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente del sector transporte, específicamente en lo relativo a la obligación de portar la planilla de despacho.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, que fue expuesta en el desarrollo de este acto administrativo.

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada no portaba los documentos soporte de operación del vehículo como lo es la planilla de despacho.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

10.1. Cargos:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte impuestos a los vehículos identificados en la tabla No. 1 del presente acto administrativo, vinculados a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**, se tiene que presuntamente prestaron servicio sin contar con la planilla de despacho.

Que para esta Entidad, la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de despacho, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0***

2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 46. *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0***

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la presente actuación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**.

ARTÍCULO 3: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor **TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá allegar los descargos y solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

RESOLUCIÓN No 15289

DE 29-09-2025

*Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANS UNISA S A con NIT 800210176-0***

ARTÍCULO 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.25 10:15:16 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANS UNISA S.A con NIT 800210176-0

Representante legal o quien haga sus veces

Correo Electrónico²³: transportescut@hotmail.com / arturoberrio@hotmail.com

Dirección: Carrera 70 C No. 49 – 76
Bogotá D.C

Proyecto: Yeny Paola Soriano – Profesional especializado A.S

Revisó: Laura Barón– Profesional Especializado DITTT

²² **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

²³ Autoriza notificación electrónica mediante VIGIA.



20235342190642

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015390624 del

Fecha Rad: 01-09-2023

Radicador: LUZGIL

12:58

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad de Bo

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015390624																			
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																			
AÑO		MES				HORA				MINUTOS																			
2023		01 02 03 04				00 01 02 03 04 05 06 07				00 10		La movilidad es de todos Mintransporte																	
DÍA		05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15				20 20																			
24		09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23				40 50																			
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																													
Tv. 68c #22-91, BOGOTÁ - KENNEDY																													
3. PLACA (Marque las letras)																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																													
3.1. PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR														
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO					7.1 RADIO DE ACCIÓN														
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9										5. CLASE DE SERVICIO					7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal														
0 0 2 3 4 5 6 7 8 9										PARTICULAR					COLECTIVO														
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9										PÚBLICO					INDIVIDUAL														
															MIXTO														
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)										7.2. TARJETA DE OPERACIÓN					7.1.2 Operación Nacional														
Letras										Números					Nacionalidad					281503 RD D M A					CARGA				
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR																			
AUTOMOVIL CAMIÓN										9.1 TIPO DE DOCUMENTO																			
BUS MICROBUS X										Cédula Ciudadanía, Cédula extranjera, Documento de identidad, Libreta tripulante.																			
BUSETA VOLQUETA										NÚMERO: 1012346429 NACIONALIDAD: EDAD:																			
CAMPERO CAMIÓN TRACTOR										NOMBRES: EBERT ALBERTO APELLIDOS: MARTINEZ RODRIGUEZ																			
CAMIONETA OTRO										DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																			
MOTOS Y SIMILARES																													
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																			
NÚMERO: 10009805572										NÚMERO: 1012346429 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2																			
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: JOSE NELSON TIQUE TIQUE										TRANS UNISA S.A. X C.C. Número: 0000																			
NIT: -O Número: 93150710																													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																			
LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:										A B X D E F G H I																			
ARTÍCULO: 49 LITERAL: C																													
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																			
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional										No Aplica: 0000 NÚMERO:																			
Superintendencia de transporte										14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																			
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										Secretaría Distrital de Movilidad																			
NO: Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá										14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																			
										Patio: Alamos Bogotá RD O MUNICIPIO																			
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																													
DECISIÓN 467 DE 1999																													
ARTÍCULO: NUMERAL:																													
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																													
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																													
# 0000 Transporta a 10 personas cubriendo la ruta Bogotá Soacha sin portar la planilla de despacho y se le explica el procedimiento y se le entrega los documentos																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																													
NOMBRES: Lersy Jaibany										APELLIDOS: Ruiz Arias																			
Placa No. 72833										Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																			
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																													
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:										FIRMA DEL CONDUCTOR:																			
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:										EDERT C.C. No. 1012346429																			
										FIRMA DEL TESTIGO:																			
										C.C. No.:																			



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 800210176 0

* Razón social: TRANS UNISA S A

E-mail: transunisa@hotmail.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: transportescut@hotmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: TRANS UNISA S.A.

* Objeto social o actividad: transporte colectivo intermunicipal de pasajeros

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: arturoberrio@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CARRERA 70 C # 49-76

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANS UNISA S A
Nit: 800210176 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00568847
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 1993
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 6 de agosto de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO
DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2024.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: transunisa@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 7477822
Teléfono comercial 2: 7477823
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 70 C N 49 - 76
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: transunisa@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 7477822
Teléfono para notificación 2: 7477823
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por E.P. No. 7.297 de la Notaría 6 de Santafé de Bogotá del 24 de
septiembre de 1.993, inscrita el 8 de octubre de 1.993, bajo el No.
423165 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada:
TRANS UNISA S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

24 de septiembre de 2093.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es: A) Explotar la actividad del transporte terrestre automotor en turismo especial, por medio de vehículos de su propiedad, o que no siéndolo se vinculen o asocien en la forma y modo como lo determinen las autoridades competentes que regulan esta actividad, sea dentro del servicio urbano, departamental, interdepartamental o nacional, para transporte de carga o pasajeros y servicio especial y turístico, usando camiones, buses, microbuses, busetas, taxis, camperos, camionetas, etc., empleando los medios conducentes para el fin propuesto B) Transportar correo, cartas, encomiendas, giros, etc. . en desarrollo de su objeto social podrá establecer talleres de servicio y reparaciones, almacenes de repuestos, bombas de gasolina, lubricantes, prestar servicio de garajes; podrá efectuar importación de vehículos, repuestos, combustibles, lubricantes, etc., efectuar toda clase de operaciones que se relacionen con la explotación de la actividad del transporte terrestre automotor. En desarrollo de ese objeto la sociedad podrá adquirir, conservar, gravar, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para el logro de sus fines principales; girar, aceptar negociar, descontar, etc., toda clase de instrumentos negociables y demás documentos civiles y comerciales, tomar interés como accionista de otras sociedades o empresas, fusionarse con ellas siempre que las actividades de estas tengan una relación directa con el objeto de la sociedad; tomar dinero en mutuo, con garantías reales o personales y, en general, realizar todos los demás actos o negocios directamente relacionados con el objeto principal. prohibiese a la sociedad: A) Constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes sociales las obligaciones distintas a las suyas propias, a menos de que estos actos sean autorizados por la junta directiva, dentro de sus facultades, con el voto de la mayoría de sus miembros principales.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$190.000.000,00
No. de acciones : 190.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$190.000.000,00
No. de acciones : 190.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$190.000.000,00
No. de acciones : 190.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es: El gerente y el suplente es: El subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad en juicio o fuera de él, y tendrá a su cargo la suprema dirección y administración de los negocios sociales, dentro de las autorizaciones que le conceda la asamblea general y la junta directiva. En ejercicio de sus funciones el gerente puede: Enajenar a cualquier título los bienes raíces, comparecer en los juicios que se discuta la propiedad de ellos, transar y comprometer las negociaciones de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales al tipo de interés corriente; hacer depósitos en bancos o corporaciones financieras, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros documentos, así como negociar estos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, etc., y en general representar la sociedad con las restricciones que se consignan en los estatutos. Cuando la cuantía del negocio o asunto excediese del límite de diez (10) salarios mínimos mensuales, el gerente deberá consultar a la junta directiva y pedirle autorización para actuar de acuerdo con ella. Atribuciones: son atribuciones del gerente: 1) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. 2) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesarios representar a la sociedad, y delegarles las facultades que a bien tenga, y que sean delegables de acuerdo con la ley. 3) Cuidar de la recaudación o inversión de los fondos de la empresa. 4) Organizar todo lo relativo al cumplimiento estricto de las disposiciones legales y estatutarias, en cuanto se refiere al objeto del desarrollo social. 5) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente todos sus deberes y dar cuenta a la junta directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular. 6) Representar a la sociedad como persona jurídica y autorizar con su firma todos los actos y contratos en que ella tenga que intervenir. 7) Celebrar y ejecutar por sí todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, que no sean de la competencia exclusiva de la asamblea general o de la junta directiva y cuya cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, ya sea que se trate de un solo contrato o varios en conjunto referentes al mismo asunto. 8) Ejecutar los gastos de administración sujetándose al presupuesto que previamente hubiera acordado la junta directiva. 9) Transar o conciliar las cuestiones que se susciten con terceros y cuando la cuantía no pase de diez (10) salarios mínimos mensuales. 10) Nombrar y remover libremente los empleados de la sociedad, cuyos nombramientos hayan sido reservados a la asamblea general o a la junta directiva, señalando les sus respectivas funciones. 11) Presentar a la asamblea general en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la sociedad y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses. 12) Presentar a la asamblea general ordinaria y en asocio de la junta directiva el balance, inventarios, cuentas y demás documentos, que deberán depositarse en la secretaría con una anticipación de quince (15) días hábiles, por lo menos, para su verificación por parte de los accionistas. 13) Presentar anualmente a la junta directiva las cuentas, inventarios, actas, libros, balance,

liquidación y estado de los negocios con que el proyecto de distribución de utilidades y demás piezas justificativas. 14) Presentar cada treinta (30) días a la junta directiva balances quincenales de comprobación, y el general a treinta y uno (31) de diciembre de cada año y mantener a la misma junta al corriente de los negocios operaciones y gastos extraordinarios de la sociedad, hacer el pago de las obligaciones sociales y mantener los fondos respectivos en cuentas especiales en algún banco o bancos del domicilio social, y en los demás lugares donde la junta directiva lo estime conveniente. 15) Exigir el pago de las acreencias a favor de la sociedad. 16) Convocar a la asamblea cuando lo crea necesario y cuando estos estatutos lo ordenan, lo mismo que la junta directiva. Al gerente lo reemplazara en sus fallas absolutas o temporales el subgerente y será elegido también y en forma por la junta directiva. Prohibiese al gerente: Llevar a cabo actos o contratos de cualquier naturaleza y cuantía superior a diez (10) salarios mínimos mensuales, sin la aprobación de la junta directiva. Corresponde a la junta directiva autorizar al gerente de la sociedad para la celebración de los contratos cuya cuantía exceda de diez (10) salarios mínimos vigentes en la ciudad de Santafé de Bogotá.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 001 del 14 de enero de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2013 con el No. 01698100 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Vera Salguero Jesus Alfonso	C.C. No. 000000003205217

Mediante Acta No. 001 del 20 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02582709 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Delgado Salguero Carlos Alberto	C.C. No. 000000019269270

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Mediante Acta No. 2 del 5 de septiembre de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2010 con el No. 01439936 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Delgado Velandia Carlos Augusto	C.C. No. 000000080087889
Segundo Renglon	Velandia Fernandez	C.C. No. 000000051601815

Martha Cecilia

Tercer Renglon Delgado Velandia C.C. No. 000001136879687
Andres Mauricio

SUPLENTE
CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Delgado Salguero C.C. No. 000000051610529
Lidia Justina

Segundo Renglon Vera Salguero Jesus C.C. No. 000000003205217
Alfonso

Tercer Renglon Delgado Salguero C.C. No. 000000019269270
Carlos Alberto

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000001 del 31 de marzo de 2001, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2001 con el No. 00788297 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Sierra Corredor C.C. No. 000000003232371
Suplente Hermes Hernando

Mediante Acta No. 1 del 29 de marzo de 2007, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2009 con el No. 01279201 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Obando Aranguren C.C. No. 000000079100624
Principal Luis Antonio T.P. No. 33645-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

5.342 4-VIII-1994 6A. STAFE BTA. 22-VIII-1994 NO.459602
3.754 29- VI-1995 6 STAFE BTA 13- VII-1995 NO.500490

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0006637 del 21 de 00808311 del 27 de diciembre
diciembre de 2001 de la Notaría 6 de 2001 del Libro IX
de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. del 28 de enero de 00812065 del 28 de enero de
2002 de la Revisor Fiscal 2002 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.007.859.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 15 de mayo de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de agosto de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57579
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportescut@hotmail.com - transportescut@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15289 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 11:35
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:36:22

Tiempo de firmado: Oct 1 16:36:22 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:36:23

Oct 1 11:36:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[32595]: 47F5A124882A: to=<transportescut@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.194.11]:25, delay=1, delays=0.05/0/0.16/0.82, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <184d957306cd9254cbc5607bb6fd26e6136c73a3345012d33aac459b9baef7b@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=46097884009919, Hostname=SA3PR10MB7072.namprd10.prod.outlook.com] 26433 bytes in 0.256, 100.639 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15289 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330152895.pdf

6deabce8262d3172d0c446ea1d633ee6e17a8e0e4a10b6834e9a5f94f62b23c1



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57580
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	arturoberrio@hotmail.com - arturoberrio@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15289 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-01 11:35
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:36:21

Tiempo de firmado: Oct 1 16:36:21 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:36:22

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Oct 1 11:36:22 cl-t205-282cl postfix/smtp[32608]: C6FBE1248824: to=<arturoberrio@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.10.13]:25, delay=0.89, delays=0.13/0/0.23/0.53, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2d0b7eb6249ffae9240bb30f60dfea683924d f2294dc79bef67aff875a2ce94d@correocertifi.cado4-72.com.co> [InternalId=25013889552913, Hostname=IA4P223MB1739.NAMP223.PROD.OUTLOOK.COM] 26430 bytes in 0.101, 253.606 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/10/01
Hora: 11:44:22

Dirección IP 181.234.212.38
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/138.0.0.0 Safari/537.36 Edg/138.0.0.0 OneOutlook/1.2025.916.400

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15289 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330152895.pdf	6deabce8262d3172d0c446ea1d633ee6e17a8e0e4a10b6834e9a5f94f62b23c1

 Descargas

Archivo: 20255330152895.pdf **desde:** 181.234.212.38 **el día:** 2025-10-01 11:44:33

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co